

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

YUDI YANDRE BERNAL  
JENNY MARCELA BOLIVAR  
CLAUDIA CUASTUMAL  
JESSICA NATHALI DIAZ  
ANDREA LEGARDA  
ALEXANDER LOPEZ

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DERECHO  
PASTO  
2011

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

YUDI YANDRE BERNAL  
JENNY MARCELA BOLIVAR  
CLAUDIA CUASTUMAL  
JESSICA NATHALI DIAZ  
ANDREA LEGARDA  
ALEXANDER LOPEZ

TEMA DE TRABAJO GRUPAL

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ  
DOCTOR EN DERECHO PÚBLICO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DERECHO  
PASTO  
2011

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	6
1. NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR LAS SUPERINTENDENCIAS .....	7
2. HISTORIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES .....	7
3. DEFINICIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA .....	8
3.1 Naturaleza jurídica.....	8
3.2 Concepto administrativo .....	8
4. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.....	9
4.1 Funciones de la estructura juridico-administrativa de la superintendencia de sociedades .....	10
4.1.1 Despacho del superintendente de sociedades.....	10
4.1.2 Oficina de conciliación.....	11
4.1.3 Oficina de control interno .....	12
4.1.4 Oficina jurídica .....	12
4.1.5 Delegatura para inspección, vigilancia y control, excepto a los de trámite y decisión de recursos e inversión y deuda externa. ....	13
4.1.5.1 Grupo de supervisión especial.....	13
4.1.5.2 Grupo de sociedades en administración delegada .....	15
4.1.5.3 Grupo de control .....	15
4.1.5.4 Grupo de análisis y seguimiento financiero .....	15
4.1.5.5 Grupo de trámites societarios .....	16
4.1.5.6 Grupo de Inversión y deuda externa.....	16
4.1.5.7 Grupo de conflicto societario.....	16
4.1.5.8 Grupo de conglomerados .....	16
4.1.5.9 Grupo de estudios económicos y financieros.....	17
4.1.6 Delegatura para los procedimientos mercantiles .....	17

4.1.6.1 Grupo de liquidaciones .....	17
4.1.6.2 Grupo de Intervenidas.....	18
4.1.6.3 Grupo de procesos de reorganización empresarial y concordatos.....	18
4.1.6.4 Grupo de procesos especiales .....	18
4.1.7 Intendencias regionales .....	18
4.1.8 Grupo de planeación .....	19
4.1.9 Grupo de investigación y regulación contable .....	19
4.1.10 Grupo de buen gobierno y pedagogía empresarial .....	19
4.1.11 Grupo de registro de especialistas.....	20
4.1.12 Dirección de informática y desarrollo.....	20
4.1.12.1 Grupo de sistemas .....	21
4.1.12.2 Grupo de estadística .....	21
4.1.13 Secretaria general.....	22
4.1.13.1 Grupo de recursos humanos .....	22
4.1.13.2 Grupo administrativo .....	23
4.1.13.3 Grupo de jurisdicción coactiva y cobro persuasivo .....	23
4.1.13.4 Grupo de tesorería .....	23
4.1.13.5 Grupo de contabilidad .....	24
4.1.13.6 Grupo de presupuesto .....	24
4.1.13.7 Grupo de gestión documental.....	24
4.1.13.8 Grupo de atención al ciudadano .....	25
4.1.13.9 Grupo de control disciplinario .....	25
4.1.13.10 Grupo de cartera.....	26
4.1.13.11 Contratos .....	26
<b>5. CALIDADES O REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES PARA SER SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES .....</b>	<b>26</b>
<b>6. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES .....</b>	<b>27</b>
6.1 Funciones Generales.....	27
6.2 Funciones Específicas.....	29
<b>7. CARACTERISTICAS JURIDICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ..</b>	<b>29</b>

7.1 Características generales.....	29
7.2 Características específicas .....	30
8. LA ACCION DE REPARACION DIRECTA FRENTE A LOS AFECTADOS POR LA CAPTACION ILEGAL DE DINERO "PIRAMIDES" .....	31
9. SUGERENCIA Y RECOMENDACIONES.....	34
CONCLUSIONES.....	39
BIBLIOGRAFIA.....	40

## INTRODUCCIÓN

El derecho administrativo logra materializar el poder del estado, desde una perspectiva política, jurídica y administrativa. Los fundamentos filosóficos del derecho público moderno desarrollados a partir de los ideales políticos liberales como la tri-división del poder dentro de las ramas ejecutiva, legislativa y jurisdiccional hoy son los emblemas de un estado democrático, más aun en nuestra constitución política colombiana de 1991, en la que se promulga un estado social de derecho donde se incluye la participación activa del estado con los particulares, estos desde la óptica del derecho administrativo se denominan administrados, es en este entendido la acción jurídico administrativa y las funciones de las diferentes ramas del poder público deben concretarse en materias específicas que suplan las necesidades de estas relaciones.

El estado moderno acoge la diversificación de funciones y hace que la separación de poderes no sea absoluta puesto que la interacción de los diversos conflictos intersubjetivos entre los administrados y el estado requieren de una característica que se plantea de manera excepcional, así el poder jurisdiccional, entendido como el poder soberano del estado para administrar justicia, es una de las funciones públicas más importante en un estado social de derecho, ella permite la aplicación de las normas promulgadas en el actuación del poder legislativo. Sin embargo, esta prebenda es asumida por la rama ejecutiva del estado colombiano en casos particulares y específicos, tal es el caso de las acciones que emprende a través de las superintendencias.

La superintendencia de sociedades que será analizada en el presente trabajo es tomada desde una perspectiva analítica, funcional, jurídica y administrativa tomando como base el criterio económico del cual se desprenden sus funciones, dado que: “la dirección general de la economía estará a cargo del estado” como lo establece la carta política de 1991 en su artículo 334. La funcionalidad administrativa, económica y fiscal de esta superintendencia la colocan como una de las más importantes, a través de ella se concretizan de cierto modo las funciones que se añaden al estado colombiano y es que la inspección y vigilancia de las sociedades comerciales es sin duda una de las herramientas mediante la cual el estado toma parte de la dirección de la economía del país. De ahí que se justifica el análisis de este organismo estatal debido a que toma atribuciones propias de la rama judicial ejecutando sanciones a pesar de estar administrativamente bajo la orden directa del poder ejecutivo, como cabeza el presidente de la república.

## 1. NATURALEZA DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO POR LAS SUPERINTENDENCIAS

Decreto 775 de 2005, art. 2°. Las superintendencias<sup>1</sup> son organismos de carácter técnico, que hacen parte de la rama ejecutiva del poder público y prestan servicio de supervisión, mediante el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, atribuidas por la ley o mediante delegación del presidente de la República. Así mismo son entidades que cuentan con autonomía administrativa y financiera y se encuentran adscritas de manera directa a un ministerio.

## 2. HISTORIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La superintendencia de sociedades<sup>2</sup> fue creada por la ley 58 de 1931, bajo el nombre de "superintendencia de sociedades anónimas" y como una sección comercial del gobierno encargada de la ejecución de las leyes y decretos que se relacionan con las sociedades anónimas, y con la función de vigilar todas las sociedades de esta clase y las sucursales de sociedades extranjeras, excepción hecha de las que ya venían siendo vigiladas por la superintendencia bancaria. Con lo anterior se introduce el criterio del control subjetivo formal, es decir, los sujetos quedan sometidos a vigilancia según la forma jurídica que asuman.

Aunque se había previsto que iniciara sus funciones a partir del 1º de enero de 1932, la ley 134 de 1931 suspendió indefinidamente esta decisión, mientras que una comisión designada presentaba un nuevo proyecto al congreso. Sin embargo, no se elaboró nunca ese proyecto y por virtud de la ley 128 de 1936 se le dio nuevamente vigencia a la ley 58 de 1931, la cual se hizo efectiva con la expedición del decreto 1984 del 10 de octubre de 1939 que estableció la superintendencia de sociedades anónimas como dependencia del ministerio de economía nacional. Pero sólo con el acto legislativo no. 1 de 1945, se consagró constitucionalmente la atribución presidencial de inspección de las sociedades comerciales.

Con posterioridad y en virtud de los decretos 2831 de 1952 y 239 de 1957, se amplía el rango de sociedades a vigilar haciéndose extensivo, en primer lugar, a las demás sociedades comerciales y luego a cualquier otro género de sociedades siempre que a ellas estuviera vinculada como socia una sociedad anónima directamente.

---

<sup>1</sup> MORA CAICEDO, Esteban. Régimen jurídico de los servidores públicos en la administración pública y territorial. Bogotá. D. C., Sexta edición. Editorial Leyer, 2009. 1298 p.

<sup>2</sup><http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?MIval=sec&dir=280>. 18 de agosto de 2011. 3:21 pm.

Dadas las modificaciones anteriores, el decreto 3163 de 1968 le cambió el nombre a superintendencia de sociedades y ya en el decreto- ley 1050 de 1968 se le define como un organismo, adscrito a un ministerio, con autonomía financiera y administrativa que desarrolla funciones asignadas al presidente de la república como suprema autoridad administrativa.

### 3. DEFINICIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

#### 3.1 Naturaleza jurídica

La superintendencia de sociedades<sup>3</sup> es un organismo técnico, adscrito al ministerio de comercio, industria y turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la república ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otras personas jurídicas o naturales.

#### 3.2 Concepto administrativo

##### 3.2.1 Sociedades que por su naturaleza están vigiladas

- Las sociedades mercantiles y empresas unipersonales que señale el Superintendente cuando el análisis de la situación jurídica o la práctica de una investigación administrativa establezca que la sociedad incurre en: Abuso en cuanto a dirección, administración o fiscalización, violación grave de normas legales, información ficticia, no llevar una contabilidad legal y cuanto a bienes de la sociedad , cuotas o partes que integren su capital social, se inicie acción de extinción de dominio. (Decreto 4350/ 2006)
- Decreto 4350/2006, art. 5. Estarán sometidas a la vigilancia de la superintendencia de sociedades en los términos que lo indican las normas legales pertinentes, respecto de cada una de ellas:

---

<sup>3</sup> SUPERINTENDENCIA DE AIEDADES [online]. <http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?Mival=sec&dir=280>. [en línea]. Bogotá. D.C. [20 de agosto de 2011].



- a) Las sociedades administradoras de planes de autofinanciamiento comercial conforme lo establece el Decreto 1941 de 1986.
- b) Las sociedades prestadoras de servicios técnicos o administrativos a las instituciones financieras. (decreto 663/ 1993)
- c) Los fondos ganaderos. (ley 363 de 1997).
- d) Las empresas multinacionales andinas, conforme a la decisión de 1991.

### 3.2.2 Sociedades que salen de vigilancia

Decreto 4350/2006, art.7. Quedaran exentas de la vigilancia de la superintendencia de sociedades, a partir del primer día hábil del mes de abril de 2007, todas las sociedades mercantiles y empresas unipersonales que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren vigiladas por las superintendencias de sociedades, salvo que se hallen incursas en alguna de las causales que el presente decreto establece, en cuyo caso la vigilancia continuara.

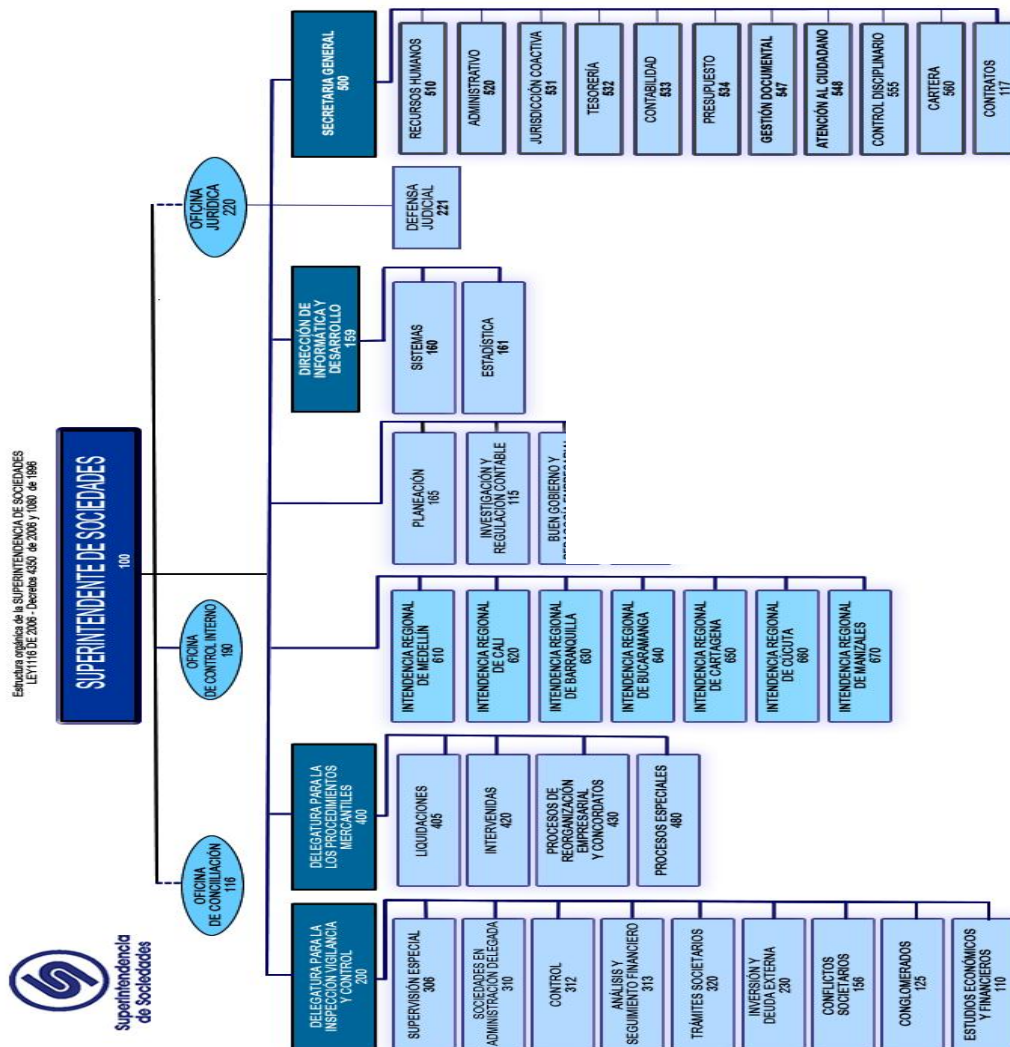
## 4. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

La entidad desarrolla las atribuciones administrativas y jurisdiccionales que le corresponden, mediante la estructura orgánica establecida en la ley 1116 de 2006, ley 222 de 1995, decreto 1080 de 1996 y decreto 4350 de 2006 ejerciendo las siguientes funciones:

Figura 1. Estructura organica de la superintendencia de sociedades<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES [online]. <http://www.supersociedades.gov.co/ss/drv/isapi.dll?Mlval=sec&dir=280>. [en línea]. Bogotá. D.C. [20 de agosto de 2011].



fuelle:<http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?mival=sec&dir=280>.

#### 4.1 Funciones de la estructura juridico-administrativa de la superintendencia de sociedades

##### 4.1.1 Despacho del superintendente de sociedades

Decreto 1080/1996,

Dirigir la superintendencia de sociedades en conjunto con los delegados y secretario general; coordinando la inspección, vigilancia y control, así como los procesos concursales que se tramiten con ajustes en las políticas de la entidad acordes con políticas gubernamentales y expedir actos administrativos. Además debe presentar presupuesto, gastos y pagos de cuenta de la superintendencia ante ministerio de comercio, industria y turismo e informes anuales ante el presidente de la república sobre el funcionamiento de la entidad, planes y programas y dentro de los dos primeros meses de cada vigencia fiscal presentar informes sobre proyectos ante la comisión para la moralización y la comisión ciudadana de lucha contra la corrupción.

Nombrar y remover a los funcionarios de la entidad a excepción de superintendentes delegados, que corresponde al presidente de la república; organizar las intendencias regionales, de acuerdo al territorio nacional; así como grupos internos de trabajo, órganos de asesoría y personal de acuerdo a las necesidades del servicio

Fijación de criterios para las sociedades comerciales en la información contable y financiera y el monto de las contribuciones que deben pagar a la superintendencia, de lo contrario deberá imponer multas, llevarse a proceso concursal; y sanciones hasta de doscientos salarios mínimos legales, a quienes incumplan estableciendo plazos no superiores a un año para que la sociedad reembolse las cuotas, o partes de interés a quien ejerce el retiro de la sociedad. Finalmente vigilar que se regule la inversión extranjera y la inversión colombiana en el exterior, así como operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas.

#### 4.1.2 Oficina de conciliación

Decreto 1080 de 1996

Asesorar y coordinar la conciliación y arbitraje como alternativas de solución de los conflictos entre socios o entre éstos y la sociedad, entre la sociedad y sus acreedores por crisis económica que no permitan atender obligaciones mercantiles patrimoniales, endeudamiento, iliquidez, insolvencia, y en general, imposibilidad patrimonial, designando árbitros y funcionamiento del tribunal de arbitramento, para asegurar la solución de conflictos, sin acudir a la justicia ordinaria y evitar la apertura de un proceso de liquidación forzada concursal.

Esta oficina está encargada de llevar archivos estadísticos, trámites adelantados por la superintendencia de sociedades; registrando actas de conciliación de acuerdos celebrados o no conciliados para consulta, copias y certificaciones y

someter a consideración y aprobación del superintendente tarifas para usuarios que utilicen los servicios de conciliación.

#### 4.1.3 Oficina de control interno

Decreto 1080 de 1996

Implementación de política de los sistemas de control para incrementar la economía, eficiencia y eficacia de las diferentes áreas de la entidad, y garantizar la calidad en la prestación de servicios; diseñando procedimientos e indicadores de eficiencia y productividad y factores de riesgo de cada área por medio de Evaluaciones periódicas verificando el cumplimiento de requisitos administrativos, financieros y la inversión de los fondos públicos, e informar irregularidades en su manejo; así como implantar el sistema de auditoría de sistemas.

#### 4.1.4 Oficina jurídica

Ley 1080 de 1996

Asesorar interpretación de las normas constitucionales, legales y jurídicas, velando por su actualización y difusión, resolviendo las consultas de organismos públicos y privados, usuarios y particulares. Controlar los procesos instaurados en contra de la superintendencia. Elaborar y estudiar proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones, contratos y convenios que deba expedir la entidad, además de coordinar investigaciones jurídicas.

##### 4.1.4.1 Defensa Judicial

Estudia las solicitudes de conciliación extrajudicial y preparara los documentos objeto de decisión por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, asiste a las diligencias de conciliación extrajudicial en representación de la Entidad, preparar el poder que otorgará el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para la defensa extrajudicial y judicial de la Entidad, lleva la representación judicial de la entidad en los procesos en que haya sido vinculada como parte, adelanta las acciones judiciales en que tenga interés la Superintendencia de Sociedades, tales como acciones de repetición

Es el encargado de hacer el seguimiento a los trámites judiciales y extrajudiciales ante despachos judiciales y Procuradurías Administrativas, garantizar una correcta defensa de los intereses de la entidad en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en que haya sido vinculada y las demás inherentes a su naturaleza y que le sean asignadas por las normas legales vigentes.

4.1.5 Delegatura para inspección, vigilancia y control, excepto a los de trámite y decisión de recursos e inversión y deuda externa.

(Resolución 100-03086 del 3 de julio de 2007)

Ejercer la inspección, vigilancia y control, sobre sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras a su cargo; llevando análisis contable y financiero presentado por dichas sociedades ordenando rectificaciones que no se ajusten a las normas contables. Así mismo esta dependencia investigara cuando se presenten irregularidades efectuadas por la sociedad ordenando que se subsanen, o se autoricen la emisión de bonos. De ser ciertas las irregularidades se ordenara la remoción de los administradores, revisor fiscal y empleados de las sociedades en control.

Otra de sus funciones es la emitir las acciones preferenciales y sin derecho a voto, es decir otorgar a sus titulares el derecho de percibir un dividendo mínimo de las utilidades que haya generado la sociedad al final del ejercicio, al reembolso de sus aportes de manera preferencial en caso de liquidación de ésta y los demás derechos que les corresponden a las ordinarias salvo el de participar en las deliberaciones y votaciones de la asamblea de accionistas. Adelantar los análisis requeridos para autorizar la disminución de capital en cualquier sociedad, cuando la operación implique un efectivo reembolso de aportes.

4.1.5.1 Grupo de supervisión especial

Investigar de oficio o a petición de interesado, con el apoyo del grupo de análisis y seguimiento financiero, las sociedades con regímenes especiales en las que se presenten conductas presuntamente constitutivas de abusos por parte de los órganos sociales y/o irregularidades de orden contable, administrativo jurídico y económico; para tal propósito deberá proyectar los actos administrativos tendientes a subsanar la situación irregular e imponer las sanciones a que haya lugar.

Respecto de los fondos ganaderos

1. Los que impongan las sanciones a los administradores que en ejercicio de sus funciones, autoricen contratos con personas inhabilitadas para ello (artículo 8o. ley 363 de 1997).
2. Los que autoricen la disminución de capital, por cancelación de las acciones readquiridas por el fondo ganadero, cuando no se hayan enajenado dentro de los 12 meses siguientes a dicha operación (artículo 5º. del decreto 1915 de 1994);
3. Los que ejecuten las acciones necesarias para efectuar un adecuado seguimiento a las liquidaciones forzosas administrativas.

#### Respecto a los clubes con deportistas profesionales

1. Los que tengan como fin la verificación del origen de los recursos empleados en la adquisición de títulos de afiliación, acciones o aportes en los clubes con deportistas profesionales en desarrollo de las funciones de supervisión de la superintendencia de sociedades;
2. Los que recomienden la apertura de un proceso de recuperación en los términos de la ley 550 de 1999.
3. Los que tengan como fin el ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control en materia societaria, establecidas en los artículos 83, 84 y 85 de la ley 222 de 1995, con respecto a los clubes con deportistas profesionales que se constituyan como sociedades anónimas.

#### Respecto a las sociedades prestadoras de servicios técnicos o administrativos

Los que adelanten las actividades y tareas tendientes a ejercer la inspección y vigilancia de las sociedades no sometidas al control de la superintendencia financiera, en los términos de los artículos 83 y 84 de la ley 222 de 1995, sin perjuicio de que dicha entidad pueda decretar la práctica de visitas de inspección a las mismas para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 del artículo 110 del decreto 663 de 1993.

#### Respecto de las empresas multinacionales andinas EMAS.

Los que sean necesarios con el fin de verificar que en la constitución domicilio, denominación, capital, dirección y aportes, las empresas multinacionales andinas EMAS, den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la decisión 292 del acuerdo de Cartagena, sin perjuicio de las funciones de vigilancia determinadas en el artículo 84 de la ley 222 de 1995.

Adicional a las funciones arriba enunciadas tendrá la función de informar al delegado para la inspección, vigilancia y control, con carácter reservado, las operaciones sospechosas (ROS), de lavado de activos y financiación del terrorismo que puedan detectarse.

#### 4.1.5.2 Grupo de sociedades en administración delegada

Verificar de oficio o a petición de interesado, con el apoyo del grupo de análisis y seguimiento financiero, las irregularidades de orden contable, administrativo, económico y jurídico que se presenten en sociedades incursas en procesos de extinción de dominio y ponerlas en conocimiento de la dirección nacional de estupefacientes, o en la entidad que haga sus veces, a efectos de que adopte las medidas correctivas del caso.

#### 4.1.5.3 Grupo de control

Proyectar los actos administrativos de carácter particular, de sometimiento a control y aquellos tendientes a subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia. Proyectar los actos administrativos de carácter sancionatorio y ordenar las medidas de ley encaminadas a solucionar las irregularidades detectadas. Así mismo esta entidad tendrá la facultad de designar a un liquidador así como de modificar cláusulas estatutarias y decretar inhabilidad de hasta diez años a aquellos administradores que incumplan con las ordenes de la superintendencia o deberes previstos en la ley.

#### 4.1.5.4 Grupo de análisis y seguimiento financiero

Investigar la situación contable y financiera de las sociedades designadas por el superintendente de sociedades o el superintendente delegado para la inspección, vigilancia y control o que hayan sido solicitadas por los grupos asignados a la Delegatura de inspección, vigilancia y control y emitir los informes correspondientes. Colaborar con el grupo de estudios económicos y financieros en la elaboración de estudios sectoriales y la verificación de las alertas tempranas. Así mismo reordenar el estudio económico financiero de la sociedad en la cual se determine una posible situación de insolvencia.

#### 4.1.5.5 Grupo de trámites societarios

Autorizan el mecanismo para la normalización del pasivo pensional, dispone el envío de delegados a reuniones no presenciales. De igual manera aprueban inventario del patrimonio social, impulsan mecanismos de normalización pensional a sociedades con pensionados a su cargo y realizar seguimiento al pago oportuno de las mesadas pensionales.

#### 4.1.5.6 Grupo de Inversión y deuda externa

Adelantan acciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones cambiarias que regulan la inversión extranjera en Colombia y la inversión colombiana en el exterior de personas naturales y jurídicas, así como operaciones de endeudamiento externo efectuados por las empresas.

#### 4.1.5.7 Grupo de conflicto societario

Recomiendan a la Delegatura para los procedimientos mercantiles la apertura de procesos de reorganización y liquidación judicial. Al igual que el grupo de control, esta entidad puede designar a un liquidador así como modificar cláusulas estatutarias. De otra parte determina la improcedencia del derecho de retiro cuando se establezca que el reembolso afecte sustancialmente la prenda común de los acreedores.

#### 4.1.5.8 Grupo de conglomerados

Deberá proyectar los siguientes actos administrativos: aquellos en los que se ordena la rectificación de los estados financieros consolidados o las notas que no se ajusten a las normas legales , y que se solicitan para confirmar y analizar la información para conocer o evaluar la situación jurídica contable, económica y administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la superintendencia, e incluso quienes estén obligados a ordenar las investigaciones necesarias tendientes a cumplir con la función relativa a declarar de oficio a petición de interesado la situación de vinculación que no haya sido declarada ni registrada espontánea y oportunamente por el controlante o cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.



#### 4.1.5.9 Grupo de estudios económicos y financieros

Tiene como función principal administrar, desarrollar, actualizar y velar por la funcionalidad de los aplicativos tecnológicos que administran los modelos de riesgo en la entidad, como el sistema de información y riesgo empresarial Sirem, así como proponer políticas, procesos y metodologías de supervisión en materia financiera; los mecanismos para la medición administración y cobertura de riesgos en el sector real, y que a través de los informes sectoriales y sub sectoriales las acciones necesarias para que las empresas implementen herramientas de gestión del riesgo en las cuales se puedan identificar operaciones de lavado de activos en conjunto con el grupo de investigación y regulación contable.

#### 4.1.6 Delegatura para los procedimientos mercantiles

Asesora al superintendente en la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, así como constata la veracidad del contenido de los informes que los administradores de sociedades controladas y controlantes deben presentar en la asamblea o junta de socios, dirige acciones y comprueba si son verdaderas las operaciones que se celebran ante una sociedad y su vinculante ñ

##### 4.1.6.1 Grupo de liquidaciones

Resolución 100-04083 del 25 de septiembre 2007

Estudia y resuelve las solicitudes de ingreso del proceso de liquidación judicial (art 49 de ley 1116 de 2006), practica visitas a las sociedades que estén en proceso de liquidación, dirige la liquidación y adelanta etapas que le corresponda al juez conductor del proceso excepto la de calificación y graduación de créditos, pruebas y recursos relacionados con la misma.

Decreta la inhabilidad para ejercer el comercio a los administradores, socios de la deudora y personas naturales en los eventos previstos en la ley 222 de 1995 y ley 1116 de 2006. Asi mismo actúa como conciliador durante los procesos de liquidación judicial, impone multas hasta de doscientos (200) SMLMV y tramita adjudicación adicional de bienes art 64, ley 1116 de 2006.

#### 4.1.6.2 Grupo de Intervenidas

Resolución 165-05362 de 2008.

Devuelve de manera ordenada las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas, revocan y reconocen la ineficiencia de actos y negocios jurídicos.

Suspende las actividades en cuestión, bajo apremio de multas hasta de dos mil (2000) SMLMV y publican en un diario de circulación nacional indicando que se trata de una actividad no autorizada y decretando su liquidación judicial.

#### 4.1.6.3 Grupo de procesos de reorganización empresarial y concordatos

Resolución 100-03085 del 3 julio de 2007 en materia de reorganización.

Ordena medidas pertinentes para proteger, custodiar y recuperar los bienes del activo patrimonial (numeral 2 art 5 de la ley 1116 de 2006). Actúa como conciliador en procesos de reorganización, decreta remoción de oficio o a petición de los auxiliares de la justicia en el proceso de reorganización del incumplimiento de las funciones impartidas por el juez de concurso y designa su remplazo. Así mismo designa peritos, evaluadores y valoradores de empresas dentro del proceso de reorganización.

#### 4.1.6.4 Grupo de procesos especiales

Decreta sin necesidad de caución el embargo y secuestro de bienes, designa peritos que fijen el valor de reembolso de aportes y tramitan e proceso ejecutivo que el liquidador debe adelantar ante los socios. Así mismo decide sobre las demandas relacionadas con la existencia, eficacia, validez y posibilidad de la celebración del acuerdo según lo dispuesto en el art 37 de la ley 550 de 1999.

#### 4.1.7 Intendencias regionales

Ejecutan las funciones de inspección, vigilancia, control y procesos concursales de las sociedades comerciales del área de su jurisdicción. También notifica sobre demandas que se hagan contra superintendencia de sociedades en área de su

jurisdicción e informa a la Oficina Asesora jurídica sobre movimientos en relación con las demandas que se tramitan en el área de su competencia.

#### 4.1.8 Grupo de planeación

Elabora los planes y programas de trabajo que debe desarrollar la entidad; realiza estudios relacionados con los métodos, procesos y procedimientos que ejecuta cada una de las dependencias. También asesora y diseña los formatos e instructivos requeridos para registrar la información obtenida o generada por la entidad asesorando y orientando en el diligenciamiento de los mismos.

#### 4.1.9 Grupo de investigación y regulación contable

Realiza el análisis contable de los estados financieros presentados por las sociedades y, ordena, si es del caso, las rectificaciones de los mismos o de las notas que hacen parte integral de éstos si no se ajustan a las normas contables.

Estudia y propone la implementación y unificación de normas contables a las que se deben ajustar las sociedades comerciales.

#### 4.1.10 Grupo de buen gobierno y pedagogía empresarial

Resolución 100-002096 del 4 de abril de 2011.

Por la cual se crea un grupo de trabajo adscrito al despacho de la superintendencia de sociedades.

Considerando:

1. Inciso 2 Art 115 de la ley 489 de 1998 los representantes legales de las entidades públicas podrán organizar y crear de manera permanente o transitoria grupos internos de trabajo.

2. En el inciso 3 se determinan las tareas que deberán cumplir y las responsabilidades y las normas necesarias para su funcionamiento.

3. Lo establecido en el numeral 13 Art 4 decreto 1080 de 1996 corresponde al superintendente de sociedades crear, organizar y suprimir grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna y necesidades del servicio, planes y programas diseñados por la entidad.

4. El numeral 16 del precitado Art corresponde al superintendente asignar y distribuir competencias de las diferentes dependencias administrativas para el mejoramiento de prestación de servicio.

Resuelve:

Art 1: La creación del grupo Buen gobierno y pedagogía empresarial.

Art 2: Funciones

Planear, coordinar y evaluar la pedagogía desarrollada por la entidad y presenta a consideración al superintendente las sugerencias propuestas de publicaciones institucionales, coordinar su elaboración y difusión también liderar programas para el control de lavado de activos y financiamiento terroristas en las empresas supervisadas

#### 4.1.11 Grupo de registro de especialistas

Son funciones de este grupo las actividades relacionadas con la elaboración, administración de la base de datos, conformación de las listas de promotores, liquidadores, agentes interventores, peritos y firmas especializadas con las inscripciones, exclusiones y requerimientos de información.

#### 4.1.12 Dirección de informática y desarrollo

Decreto 1080 de 1996, Art. 1.

Asesora al superintendente en la práctica de procedimiento de información, diseñar el plan de sistematización, estadístico y cálculos actuariales. Debe mantener un registro actualizado de las sociedades vigiladas y controlar la capacitación de los funcionarios para el manejo óptimo de los equipos y sistemas. Coordinar la revisión a probación de los cálculos actuariales por pensiones de jubilaciones, bonos pensionales. El superintendente debe verificar que las sociedades que tienen carga pensional efectúen cada año la amortización correspondiente y se debe resolver toda clase de inquietudes en materia actuarial.

#### 4.1.12.1 Grupo de sistemas

Establecen metodologías estándares y procedimientos para mantener la actualización del recurso computacional (hardware) y aplicativo (software) de la entidad. Presta los servicios informáticos manteniendo la documentación del recurso computacional para insertarlas en el sistema de información ciudadana de la presidencia de la república.

Adelanta la recepción de información financiera, afín de que esta sea oportuna y confiable.

Resolución 100-959 del 2000: seguimiento y diagnóstico de la evolución de las identidades sometidas a supervisión junto a la dirección de informática y desarrollo los estudios técnicos antes de la adquisición de software y hardware.

Resolución 160-1612 del 2004: tiene la función de actualización y control del sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal sise, y mantener actualizada la información de los usuarios y perfiles:

- Representante legal
- Administración del plan de compra
- Ordenador de gasto
- Perfil de control

Resolución 100-3679 del 2005: diseñar y desarrollar el portal empresarial en internet y la intranet de la identidad.

Resolución 500-040 de 2005: diseñar el instructivo de presentación de los estados financiero que deben suministrar las sociedades comerciales.

Resolución 500-02211 de 2008: someter a consideración de la secretaria general, las actividades que le competen, con miras a garantizar el plan de gestión ambiental, las actividades cotidianas e instalaciones de la superintendencia de sociedades y apliquen las normas técnicas y legales.

#### 4.1.12.2 Grupo de estadística

Resolución 100-586 de 1998 art 30: velar por la actualización y depuración y recolección de fuentes de información estadístico regional e institucional y preparar en coordinación con el grupo de sistema la información necesaria para el boletín estadístico de la superintendencia de sociedades.

Resolución 100-400 de 1999 art 16: certificar el estado de supervisión de las sociedades comerciales y empresas unipersonales.

Resolución 165-159 de 2007 art 4: desarrollar modelos analíticos y predictivos en temas económicos y financieros socializando el sistema de riesgo empresarial (Sirem).

#### 4.1.13 Secretaria general

Asesorar al superintendente en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la entidad. Dirigir y coordinar las relaciones laborales del personal, su inducción y capacitación.

Elaboración de manuales de procedimiento, controlar inventarios, dirigir, controlar los procedimientos administrativos y financieros de la superintendencia en todos los niveles. Además la programación de los procesos de licitaciones, contratación, almacenamiento, adquisición y custodia de bienes materiales. También se encarga de la elaboración conjunta del proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y el programa anual de caja de la superintendencia de sociedades. Informar periódicamente sobre la atención de quejas y reclamos a la entidad. La notificación y publicación de los actos administrativos de la superintendencia de sociedades, como la fijación de contribuciones que deben pagar las sociedades vigiladas y las tarifas por servicios prestados.

Resolución 500-02211 de 2008

Promover las acciones de prevención de riesgos de la organización y dar a conocer el plan de gestión ambiental e interior de la entidad.

##### 4.1.13.1 Grupo de recursos humanos

Resolución 100-322774 de 2007 modo. Resolución 100-5446 de 2008.

Adelantar la administración de personal en materia salarial, prestaciones y de novedades de acuerdo al régimen especial de las superintendencias. Es la encargada del reconocimiento de las pensiones bonos y cuotas personales. El grupo de administración del personal también está encargado de reportar la nómina de pensionados al fondo de superintendencia de pensiones públicas (Fodep). Además actualizar el cálculo actuarial del pasivo de la entidad.

Orientar, implementar y evaluar el sistema de créditos de vivienda para los funcionarios y pensionados de la entidad. También es el encargado de velar por la aplicación del sistema de carrera administrativa.

#### 4.1.13.2 Grupo administrativo

Dirige y controla la prestación de los servicios generales, tales como: almacén, inventarios y contratos de servicio de mantenimiento. Elabora el plan de compras de la entidad y tramita las diligencias de apertura y cierre de contrataciones y licitaciones.

#### 4.1.13.3 Grupo de jurisdicción coactiva y cobro persuasivo

Resolución 100-0400 de 11 de marzo de 1999, art.10.

Tiene por función principal llevar a cabo las actuaciones para el cobro efectivo por carácter de las sumas que se adeuden a la superintendencia por contribuciones y multas. Realizar el cobro persuasivo y legal de las cuotas de créditos para vivienda en estado de mora, también tramitar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva en los términos del art. 561 y ss. Del código de procedimiento civil, decretar los embargos a que haya lugar según el art. 513 ss. 565 ss. y 681 ss. Del C.P.C; además de llevar el registro y custodia de los títulos judiciales.

Res. 100-0431 de 2004 mod. 500-01347 de 2006

Adelantar las diligencias preliminares para invitar a los deudores a cancelar sus obligaciones. El grupo de jurisdicción coactiva deberá informar sobre los cobros de difícil recaudo al grupo de contabilidad de la entidad.

Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos proferidos por la entidad. Practicar diligencias de remate de los bienes embargados y secuestrados.

Designar curadores ad litem: que envían al archivo de la superintendencia los expedientes de los procesos que hayan terminado por pago de la obligación u otra forma de extinción de las mismas.

#### 4.1.13.4 Grupo de tesorería

Resolución 500-04736 de 2008, art 7.

Planea, organiza, supervisa y controla las operaciones financieras y de tesorería de la superintendencia de sociedades, también recibe, custodia y gira los recursos de la superintendencia de sociedades.

Revisa órdenes de pago, adelanta procesos de negociación de inversiones, presenta el boletín diario de caja y bancos al grupo de contabilidad.

Resolución 100-6594 del 16 octubre de 2009 art 8: adicionar las siguientes funciones; elaborar y presentar la declaración e impuestos requeridos por la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás entidades fiscales.

Resolución 500-6091 del 26 de diciembre de 2008 art 2: adicionar las siguientes funciones; elabora actos administrativos del plan mensualizado de caja PAC de la superintendencia de sociedades y gestiona modificaciones ante el ministerio de hacienda y crédito público.

#### 4.1.13.5 Grupo de contabilidad

Resolución 500-04736 de 2008 art 5 y Resolución 100-6594 de 2009.

Planea, organiza, supervisa y controla las operaciones contables de la Superintendencia de sociedades y lleva la contabilidad de acuerdo con las normas prescriptas por la Contaduría de la Nación, efectúa conciliación y verificación contable que garantice la información financiera y contable.

#### 4.1.13.6 Grupo de presupuesto

Resolución 500-04736 de 2008, art 3 modificada por la resolución 500-6091 de 26 diciembre 2008.

Plantea, organiza, supervisa y controla las operaciones de presupuesto de la superintendencia de sociedades, elabora el anteproyecto de presupuesto con las demás dependencias, prevé y suministra los recursos necesarios para la ejecución de los recursos, planes y programas.

El grupo de presupuesto elabora la resolución de constitución o modificación de las cajas menores de la superintendencia de sociedades, además gestiona ante el Ministerio de Hacienda y crédito público y las modificaciones presupuestales que se requieran.

#### 4.1.13.7 Grupo de gestión documental

Resolución 500-03668 de 25 de septiembre 2008, art 4



Aplica las normas para la administración documental y memoria institucional del archivo acorde con la normatividad vigente, mantiene actualizado los expedientes de las sociedades inspeccionadas, vigiladas y controladas y vela por el estricto cumplimiento del procedimiento que adopte la superintendencia y consulta de expedientes.

#### 4.1.13.8 Grupo de atención al ciudadano

Resolución 500-0368 de 2008, art 2

Participar en las reuniones de las entidades adscritas y vinculadas al ministerio de industria, comercio y turismo para crear, establecer y coordinar mecanismos encaminados a una mejor atención al ciudadano, coordinar los mecanismos de orientación a los usuarios externos e internos sobre las funciones que en general desarrolla la entidad, la prestación de servicios al ciudadano y actualización permanente del portal del Estado Colombiano( PEC), de igual forma atender toda consulta de manera virtual y presencial realizada por los distintos ciudadanos en manera ágil y en tiempo real y velar por las quejas y reclamos además administrar la biblioteca de la superintendencia de sociedades, elaborar y mantener actualizado el reglamento interno e informar a los usuarios acerca de las funciones que en general desarrolla la entidad.

#### 4.1.13.9 Grupo de control disciplinario

Resolución 100-1891 de 2002

Ejercer la acción disciplinaria y aplicar el proceso disciplinario con sujeción a las disposiciones, facultades, competencias y procedimientos, establecidos en la ley 734 de 2002 por cuanto se debe conocer y fallar en primera y única instancia procesos disciplinarias que se adelanta contra servidores y ex servidores de la superintendencia, por lo cual se decretan y practican pruebas requeridas dentro de los procesos. Desarrollan políticas de control disciplinario aplicadas a si misma por lo cual debe participar en su diseño implantación y mejoramiento así como atender recomendaciones o quejas presentes a través de la línea gratuita a disposición de la ciudadanía.

#### 4.1.13.10 Grupo de cartera

Resolución 100-6594 de 2009, art 2.

Administra, controla y vela por el recaudo de la cartera a favor de la superintendencia de sociedades por cuanto tiene como función expedir los estados de cuenta de paz y salvo por concepto de cartera y adelanta las diligencias preliminares para invitar a los deudores a pagar sus deudas con el fin de obtener el recaudo; velar por que le subministre oportunamente actos administrativos que impongan, modifiquen o revoquen sanciones pecuniarias es decir multas a favor de la superintendencia de sociedades por lo cual se deben adelantar diligencias preliminares para que los deudores paguen sus deudas, de lo contrario se debe trasladar al grupo de jurisdicción coactiva, la cartera de vencimiento superior a 120 días o 4 cuotas para el proceso de cobro coactivo.

Liquidar y tramitar cuentas de cobro por concepto de contribuciones que deben pagar las sociedades vigiladas y controladas por la superintendencia.

#### 4.1.13.11 Contratos

Resolución 100-0745 del 5 de marzo de 2008, art 19.

Proyectar actos administrativos de apertura cierre y adjudicación de las licitaciones, así como preparar informes de cumplimiento de los contratos acordes de la información de los inventores o supervisores de los mismos, recopilar y actualizar información jurídica sobre contratación administrativa, comunicar a cámara de comercio la apertura de licitaciones velando por la oportuna publicación de contratos que suscriba la superintendencia de conformidad con la ley 190 de 1995 y dentro de la cual se debe tramitar y publicar los estratos de los contratos en el diario único de la contratación pública.

### 5. CALIDADES O REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES PARA SER SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES<sup>5</sup>

1. Tener nacionalidad colombiana ya sea por nacimiento o por adopción.
2. Estar en pleno ejercicio de su ciudadanía.
3. Ser mayor de 25 años al momento de su nombramiento.

---

<sup>5</sup>MORA CAICEDO, Esteban. Régimen jurídico de los servidores públicos en la administración pública y territorial. Bogotá. D. C., Sexta edición. Editorial Leyer, 2009. 1220 p.

El Decreto 775/2005. Denomina al Superintendente de sociedades como un empleado público de libre nombramiento y remoción, la persona elegida estará sujeta a la demostración permanente que es la mejor para cumplir las funciones del empleo, competencias, habilidades y experiencia.

El superintendente es elegido por el Presidente de la República previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

Con la constitución actual queda clara esta discusión al darle expresamente la facultad al presidente de la república de delegar sus funciones en los superintendentes de acuerdo a la ley. En estos eventos el presidente por disposición de la constitución expide un acto administrativo por el cual hace la delegación de sus funciones en cabeza del titular que es el superintendente.

El superintendente, hace uso de la atribución dada por el artículo 211 que reza así: “la ley señalará las funciones que el presidente de la república podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del estado que la misma ley determine”.

## 6. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### 6.1 Funciones Generales

La Superintendencia de sociedades en el ejercicio de las funciones de Inspección, vigilancia y Control busca proteger y promover la existencia, formación y funcionamiento de las sociedades, que son base de la economía, buscando la estabilidad de los sectores a los que pertenecen. De tal manera, que su permanencia en la vida jurídica sea adecuada a los preceptos legales y en caso de que sea necesaria su desaparición, ésta se efectúe sin mayores dificultades.

- **Inspección:** consiste en la atribución de la superintendencia de sociedades para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la superintendencia bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. La superintendencia de sociedades, de oficio, podrá practicar investigaciones administrativas a estas sociedades. (art. 83, ley 222/95).

Conforme a la Sentencia C-233/97 de la Corte Constitucional las funciones son definidas de las siguiente manera: “Es así que mientras la inspección comporta

una leve y ocasional injerencia en las sociedades comerciales no vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, con el fin de confirmar y analizar información sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa o sobre operaciones específicas;...”

- **Vigilancia:** consiste en la atribución de la superintendencia de sociedades para velar por que las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias, en su formación y funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social, se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejercerá en forma permanente. Estarán sometidas a vigilancia, las sociedades que determine el presidente de la república, también estarán vigiladas aquellas sociedades que indique el superintendente cuando del análisis de la información señalada en el artículo anterior o de la práctica de una investigación administrativa, establezca que la sociedad incurre en faltas. (art. 84, ley 222/95).

Siguiendo la Sentencia C-233/97 la Corte constitucional la determinó así: “...la vigilancia entraña un seguimiento permanente acompañados de facultades de más hondo calado, respecto de las sociedades no sometidas a la Vigilancia de otra Superintendencia y para velar porque en la formación, en el funcionamiento, y desarrollo del objeto social se ajusten a la Ley y a los estatutos (Cf. artículo 83 y 84 Ley 222/95)”

- **Control:** consiste en la atribución de la superintendencia de sociedades para ordenar los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad comercial no vigilada por otra superintendencia, cuando así lo determine el superintendente de sociedades mediante acto administrativo de carácter particular. (art. 85, ley 222/95).

Conforme a la Sentencia de la Corte Constitucional, se entiende por esta función lo siguiente: “ La noción del control introducida por el artículo 85 de la ley 222 de 1.995 involucra atribuciones de mayor intensidad, ejercitada por la Superintendencia de Sociedades siempre que cualquier sociedad no vigilada por otra Superintendencia atravesase por una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo que haga indispensable la adopción de correctivos enderezados a subsanarla.”

En resumen si bien es cierto que tanto la inspección como la vigilancia, son funciones asignadas a esta superintendencia, se distinguen porque la primera se ejerce de manera ocasional respecto de solicitar, confirmar y analizar la información que a ésta requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa en cualquier sociedad comercial no vigilada por la superintendencia financiera o bajo cualquier otro régimen, al paso que la vigilancia es de manera

permanente respecto de las sociedades comerciales que defina el Presidente de la República o el Superintendente de sociedades.

## 6.2 Funciones Específicas

La superintendencia de sociedades desarrollará las atribuciones administrativas y jurisdiccionales que le corresponden mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

- Da apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los organismos del Estado, conciliar los conflictos que surjan entre socios en cuanto a la ejecución del contrato social creando así un centro de arbitraje para la solución de dichos conflictos.
- Solicita, confirma y analiza de manera ocasional la situación que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la superintendencia Bancaria, velando que las sociedades no sometidas a vigilancia de otras superintendencias se ajusten a la ley y los estatutos, ordena mediante acto administrativo de carácter particular los correctivos necesarios para subsanar las situaciones críticas. Además vigila a las sociedades que incurran en irregularidades, desarrollará funciones de policía judicial que la ley determine.
- Resuelve las controversias que se den en pro a la inspección e impone multas de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales a quienes incumplan las órdenes de las superintendencias, quebranten las leyes o sus propios estatutos.

## 7. CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### 7.1 Características generales

- Personería jurídica: persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases y representada judicial y extrajudicialmente.
- Autonomía administrativa: facultad del ente autónomo para crear su propia normatividad y de regirse por ella.

- Patrimonio propio: es uno de los elementos básicos de un organismo público, es decir que tiene vida y recursos propios sin necesidad de estar vinculado a otro, forman parte los ingresos que obtenga de las operaciones que realice en el cumplimiento de su objeto, los aportes de cualquier especie que le hagan dependencias y entidades del gobierno o particulares y los demás que obtenga por cualquier otro título legal
- Quedaran sometidas a vigilancia de la superintendencia de sociedades, siempre y cuando no estén sujetas a vigilancia de otra superintendencia. (decreto 4350 de 2006, art. 1).

## 7.2 Características específicas

- Para La Superintendencia de Sociedades los parámetros para el ejercicio de sus funciones, son fijados claramente por la Ley 222 de 1995, la cual las define expresamente. A diferencia de la Superintendencia Bancaria y de Valores, en donde no ha existido una definición legal que distinga cada una de las funciones; siendo necesario acudir a los criterios que estas entidades han obtenido del ejercicio práctico de las mismas, buscando precisar sus nociones.

- Decreto 4350 de 2006, artículo 1. Quedaran sometidas a vigilancia Las sociedades mercantiles y empresas unipersonales que a 31 de diciembre de 2006 registren:

a) Total de activos incluidos los ajustes integrales por inflación, superiores a los treinta mil (30mil) SMLMV.

b) Ingresos totales incluidos los ajustes integrales por inflación superiores a los treinta mil (30mil) SMLMV.

Nota: no es necesario que se cumplan los dos requisitos simultáneamente exigidos por el Art1 del decreto 4350 de 2006. Así lo interpreto la superintendencia de sociedades en el oficio 220-051001 de 23 de octubre de 2007.

- Reconocer de oficio o a solicitud de parte, la ocurrencia de los presupuestos que den lugar a la sanción de ineficacia con relación a las sociedades que no están vigiladas por otra superintendencia, por la cual se exige la preparación y difusión de estados y la rectificación de estos que no se ajusten a las normas legales y por lo tanto puede producir la remoción de los administradores o revisor fiscal en los casos que hubiere lugar, interrogarlos bajo juramento los hechos relacionados con la dirección, administrativo o fiscalización; también se fijara el monto de las contribuciones que las sociedades sometidas a su vigilancia o control deban pagar y recaudar los dineros.

- Exigencia de informes anuales de las sociedades vigiladas, estos deben ser de manera electrónica conteniendo la información financiera y el informe de prácticas empresariales.
- Realiza las investigaciones administrativas que se inician a través de requerimiento escrito dirigido al representante legal, administradores y/o revisor fiscal de una sociedad inspeccionada, vigilada y controlada, para que se rinda explicaciones sobre el funcionamiento y allegue documentos dentro de un término de 3 días hábiles, contados a partir de radicada la solicitud. Se toma información de los libros y documentos sobre aspectos puntuales, con el fin de comprobar la existencia de irregularidades, esta diligencia se debe realizar en un término no superior a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la respectiva solicitud. La visita se hará con uno o más funcionarios a la sociedad investigada con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y las irregularidades denunciadas, debe practicarse en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación del acto administrativo que la decreto.
- Particularmente puede realizar visitas acuciosas de oficio o a petición de parte, además está facultada para la emisión de bonos. Tiene potestad resolutoria para la disolución, y ordenar la liquidación de sociedades, tiene función delegataria en la reunión de sus asambleas y manejo accionario.

## 8. LA ACCION DE REPARACION DIRECTA FRENTE A LOS AFECTADOS POR LA CAPTACION ILEGAL DE DINERO "PIRAMIDES"

En noviembre de 2008 las captadoras ilegales de recursos se desplomaron puesto que ya no pudieron seguir pagando los jugosos intereses a los dineros del público. Lo cual generó cuantiosas pérdidas a los inversionistas, económicas, psicológicas y daños morales. Su funcionamiento remite a varios años atrás, las cámaras de comercio otorgaron certificados de funcionamiento, lo cual les daba apariencia de legalidad como los registros mercantiles, el pago de impuestos. Se alega la negligencia y omisión del Estado por no intervenir estas captadoras a tiempo e imponer las medidas necesarias para evitar la catástrofe que ocasionaron. Las pretensiones de muchos demandantes giran en torno a que se declare la responsabilidad patrimonial en cabeza del Estado colombiano y falla del servicio.

La acción de reparación directa permite a aquel que ha sufrido un daño obtener el resarcimiento mismo por medio de la jurisdicción contenciosa administrativa, lo que se busca con esta acción es la indemnización del daño, su fundamento constitucional es el artículo 90 que versa así: "el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción la omisión de las autoridades públicas...".

Las condiciones necesarias para su ejecución las podemos encontrar en el art. 86 del C.C. A: “La persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño cuando la causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa.”

En primer lugar debe entenderse que la responsabilidad sólo puede ser declarada si concurren los tres elementos que la configuran, exigencia que ha sido reconocida por el Consejo de Estado en varias oportunidades, como en la sentencia del 15 de abril de 1993<sup>6</sup>, en los siguientes términos:

“La responsabilidad patrimonial del Estado se declarará, siempre que concurren los siguientes elementos: un hecho dañoso imputable a la administración, un daño sufrido por el actor, que para estos efectos es quien lo alega, y un nexo causal que vincula a éstos; dicha causa es esencial para concluir que el daño es consecuencia directa del hecho atribuido a la administración.”

Del mismo modo, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de septiembre de 1993 manifestó sobre los elementos constitutivos de la falla del servicio<sup>7</sup>:

- a) Una falta o falla del servicio de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración.
- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;
- c) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc. y
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización”.

Así mismo, en sentencia del 24 de octubre de 1990<sup>8</sup> la misma Corporación señaló:

“En casos de falla del servicio, al administrado le corresponde probar el mal funcionamiento de un servicio que la administración debería prestar, por ley o

---

<sup>6</sup> Expediente No. 7124, C.P. Juan de Dios Montes Hernández. En anales del Consejo de Estado, Segundo Trimestre, Bogotá – 1993, pág.54-55

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, en *Código Contencioso Administrativo y Legislación Complementaria*, Legis Editores S.A. Cód.0889.

<sup>8</sup> Expediente No. 5902, En *Anales del Consejo de Estado*, Cuarto Trimestre, 1990, pág. 289.



reglamento o por haberlo asumido de hecho, el daño que ello le infringió y la relación de causalidad entre lo segundo y lo primero, correspondiéndole a la administración aportar las probanzas contrarias, es decir, que no existió la falla o el daño, o que si alguno de tales elementos se presentó ello se debió a fuerza mayor o al hecho o culpa de la víctima o que no existe relación de causalidad entre la falla y el daño.”

El daño constituye el primer elemento de la responsabilidad, de manera que si no hay certeza acerca de la existencia del mismo, carece de fundamento jurídico cualquier intento de lograr la indemnización sobre un perjuicio que no ha sido debidamente determinado. La jurisprudencia del Honorable Consejo ha señalado que no puede tratarse de un daño genérico, probable, incierto o hipotético sino que se debe especificar expresamente<sup>9</sup>.

Inexistencia de un daño cierto o inexistencia de daño antijurídico, uno de los principios generales del derecho, es la máxima latina NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS, según la cual nadie puede alegar en su favor su propia culpa o torpeza, De manera que no se puede considerar como un daño antijurídico, que deba ser soportado con el patrimonio público, aquel proveniente de hechos generados por los mismos demandantes al desatender las múltiples advertencias que las autoridades públicas realizaron sobre los riesgos que se derivaban de confiar sus recursos, tratando de lograr beneficios absolutamente extraordinarios como los ofrecidos a los accionantes.

No puede imputarse un hecho dañoso a la administración a través de la falla de servicio porque la superintendencia de sociedades actuó de acuerdo a las funciones legales y constitucionales vigentes, las herramientas que poseía era insuficientes para conjurar los efectos de la captación por ello se recurrió a la declaratoria del el estado de emergencia, económica, social y ambiental y expedir el Decreto 4333 de 2008 y el 4334 atribuyéndole nuevas funciones y herramientas jurídicas a la superintendencia de sociedades para actuar en estos casos. Antes de la expedición del decreto la superintendencia tenía facultades subjetivas y no objetivas. La Superintendencia de Sociedades hasta el 17 de noviembre de 2008, carecía en absoluto de facultades ordinarias, para intervenir, investigar y sancionarlos. La proliferación de las captadoras y sus resultados fueron hechos imprevistos e indeterminables ya que estas se escondían bajo figuras como la compraventa de bienes y servicios, tarjetas prepagos, puntos, etc. lo cual las hacia indetectables para la superintendencia. Los ciudadanos solo acuden a la superintendencia por la irregularidad del funcionamiento mas no por la actividad que realiza.

Inexistencia de nexo causal entre el supuesto daño y la supuesta acción u omisión de la autoridad pública que represento: Cualquiera sea la naturaleza y entidad del supuesto daño alegado, es posible afirmar que no existe relación de causalidad

---

<sup>9</sup>Exp. 4.333 19 de octubre de 1990, C.P. Dr. Gustavo de Greiff Restrepo

alguna entre él y la supuesta acción u omisión de la superintendencia. La causa del perjuicio fue la conducta ambiciosa de los ciudadanos. A pesar de que las autoridades cumplan las funciones que les imponen la constitución y la ley no impide que los sujetos ejecuten esas acciones. La culpa fue de la gente.

Eximentes de responsabilidad.

Se utiliza la palabra “víctima” a efectos de encuadrarla en la técnica del eximente.

#### 1) CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Las personas actuaron bajo su propia responsabilidad tras seguir los fructuosos ofrecimientos del establecimiento por ello no puede predicarse responsabilidad alguna del Estado a través de la Superintendencia de Sociedades, pues el mismo, aún con su poder que ostenta, no puede entrometerse en la esfera de lo particular. Los accionantes: 1) tenían conocimiento sobre los porcentajes de utilidades que les decían iban a recibir; 2) no les importaba el riesgo que dicha operación podía comportar y, 3) la demostración de una falta de diligencia y cuidado en el manejo de su dinero

#### 2) CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

El hecho generador del daño dentro del presente asunto no es atribuible a la administración en cabeza de alguna de las entidades estatales, sino que es responsabilidad de los terceros, que se dedicaron a captar recursos del público ofreciendo extraordinarios beneficios que posteriormente no pudo honrar. Es de anotar que en dicha actividad las captadoras no contaron en momento alguno con el aval o el respaldo de entidades estatales, sino que la actividad fue realizada por sus administradores de manera autónoma, por cuenta propia, sin pedir los permisos establecidos para ello en el artículo 335 de la Constitución. El Estado no tuvo participación en el hecho delictivo, razón por la cual no tiene obligación alguna de responder; es claro, entonces, que quien produjo el daño es el captador ilegal, y, en consecuencia, es el responsable de la devolución de dineros y del pago de los perjuicios ocasionados. La organización se revistió de vicios legales que ocultaban sus verdaderas intenciones. Por las cuales el estado no pudo actuar oportunamente con la Supersociedades.

### 9. SUGERENCIA Y RECOMENDACIONES

- Acción de reparación directa, existencia de responsabilidad del estado.

En el caso analizado sobre el fenómeno de las “pirámides” enseñado anteriormente presentamos nuestra propia postura, reconocemos la

responsabilidad del Estado ya que existió falla en el servicio, es decir, un hecho objeto de reproche atribuible a la Estado. Dentro de las facultades que tenía la superintendencia antes de decretarse el estado de excepción, la misma no actuó conforme a derecho que la regia. Y si bien existían normas que le otorgaban funciones y facultades tanto administrativas como jurisdiccionales, no los empleos correctamente, si se consideran los medios preexistentes como insuficientes, el Estado tenía la obligación de promover las normas que propendan a garantizar un orden político, económico y social justo, debía prever una situación como esta. La ley 222 de 1996 en los artículos 83, 84, 85 y 86 dispone que bajo las circunstancias que acreditan la actuación e intervención de sociedades que tienen falencias en su funcionamiento deben ser acogidas por este ente administrativo. La facultad de inspección hace alusión a que cuando se ha iniciado un proceso para el debido seguimiento de una entidad debe actuarse de manera inmediata, la vigilancia en cambio, debe ser entendida en un marco consecutivo y permanente de las actividades que se desarrollen por la entidad. En cuanto a las facultades de control la superintendencia en procura de guardar el interés económico general debe ejecutar los mecanismos para que las sociedades mercantiles y comerciales no declinen en contra de las disposiciones legales vigentes.

En el caso de captación ilegal recursos estudiado hay un daño antijurídico o perjuicio evidente, dado que la pérdida patrimonial, moral, psicológica y social no se debió a la decisión voluntaria de los ciudadanos para invertir dineros en captadoras ilegales bajo el sofisma de acrecentar sus recursos con base en utilidades exorbitantes. El estado fue negligente por no operar en el debido tiempo y colaborar generando espacios de confianza para que se invierta el dinero, como otorgándoles las licencias de funcionamiento, el pago de impuestos, la presencia de policía en las instalaciones. Etc.

La relación de causalidad del hecho dañoso imputable a la administración, y el daño sufrido por el actor es una consecuencia cierta e inevitable de la omisión, negligencia y falta de interés del Estado para solucionar el conflicto a tiempo.

Según Librado Rodríguez <sup>10</sup> “las omisiones administrativas son las abstenciones de la administración que producen efectos jurídicos respecto de ella. Es decir, consisten en que la administración se abstiene de actuar cuando debería hacerlo”. Por ejemplo, la administración no coloca señales de prevención con ocasión de una obra pública, a raíz de lo cual se produce un accidente que causa perjuicios a alguien. Igualmente la teoría de la culpa o falla del servicio, es una responsabilidad directa, consistente en que se produce un daño debido a que una persona pública no actúa cuando debía hacerlo, ha actuado mal o ha actuado tardíamente.

---

<sup>10</sup> Derecho administrativo general colombiano. Novena edición. Ed Temis. Bogotá, 1996 pág. 189

El presidente, a nivel ejecutivo vino constantemente y advertía que no inviertan solamente era un reprensión moral y no jurídica como la intervención de las captadoras, las personas que invirtieron sacaron provecho de una situación ventajosa, muchos eran de estratos bajos, de recursos escasos, sin embargo, se endeudaron adquieren obligaciones para sustentar su inversión en las captadoras, pero también invirtieron personas de todas las esferas sociales, no se hizo un juicio de reproche, pues se dice que lo que no está prohibido, está permitido, la convención legal bajo la que se aparentaba la mayoría de captadoras genero esa confianza, el Estado era concededor de tal situación, ¿de dónde provenían tales recursos? No podían ser del mercado accionario, puesto que una acción de empresas como Ecopetrol no podía igualarse al crecimiento de las ganancias producidas por las pirámides, el desbalance financiero que acarrearba esta situación terminaría afectando los mercados crediticios, financieros, y los bancos se veían en desventaja por ello debían recurrir al poder jurídico del estado para detener su situación.

Muchas personas incurrieron en ventas de bienes y servicios, muebles e inmuebles tal es el caso de la enajenación de carros, lotes de terreno los cuales se vendían a bajo precio para luego invertir en las captadoras, lo cual devino en la acumulación de capital ello se traduce en la inflación de precios, el dinero producido en las pirámides algunas veces regresaba al mercado y otras no.

El Estado al no intervenir genero confianza legítima para invertir en esas entidades. El principio de la confianza legítima es una proyección de aquel de la buena fe, en la medida en que el administrado, a pesar de encontrarse ante una mera expectativa, confía en que una determinada regulación se mantendrá, este principio está ligado al de la buena fe; se presume la buena fe y no al contrario.

El ente público incurrió en responsabilidad de tipo directo, que se evidencia en la falla del servicio. Para la imputación del daño se demuestra la relación de causalidad entre la actividad o en este caso la omisión de la autoridad pública al no haber intervenido las captadoras antes de que los inversionistas siguieran colocando su dinero en ellas lo que origino perjuicios económicos enormes. El Estado aduce a su defensa que el administrado tiene un deber mínimo de cuidado en sus relaciones contractuales, pero si no la tuvo él mismo como ente superior de control y garantía del desarrollo económico, no puede exigirle mayor cosa al particular.

Es ilógico pensar que actividades de empresas tan grandes como las captadoras no podían ser detectadas con facilidad, el mismo hecho de que se supuestamente se había advertido en diarios periodísticos “amplia” circulación acredita que el Estado tenía conocimiento de ello y no hizo nada para conjurar los efectos que

estas actividades delictivas podrían acarrear. El Estado colombiano no puede alegar que los hechos acontecidos a través del fenómeno de las pirámides fueron inesperados e inevitables debido a que la conflagración y reproducción de estas entidades se iba acrecentando alrededor del territorio nacional y el número de inversionistas era exponencial, era inminente que ante una situación como estas la economía colombiana tendría un desplome sustentada en la superinflación de moneda circulante y los niveles de riesgo asumidos que están por fuera de toda razonabilidad financiera.

- Función jurisdiccional de la superintendencia de sociedades. y facultades extraordinarias del decreto 4334/ 2008

Con la Expedición del Decreto Legislativo 4334 de 17 de Noviembre de 2008, la Superintendencia de Sociedades recibió expresas facultades extraordinarias y novedosas, otorgadas al amparo de la Emergencia Social, Decretada mediante Decreto Legislativo 4333 de la misma fecha, para declarar la intervención, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, con atribuciones suficientes para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. Para ello se nombra a un interventor como representante de la superintendencia y el modus operandi de la devolución de los dineros captados.

Antes de la declaratoria de Emergencia Social (Decreto 4333 de 2008), la Superintendencia solo tenía atribuciones para verificar que el desarrollo del objeto social de la entidad no desbordara su capacidad jurídica. Es de resaltar que previamente a la vigencia del referido decreto, las facultades ordinarias de la Supersociedades, estaban relacionadas exclusivamente con un control subjetivo, dirigido a la verificación de mínimos legales en materia de constitución, funcionamiento, estados financieros y situación económica de las empresas, sin que le fuera posible con base en sus facultades de inspección, vigilancia y control regular la actividad misma de las empresas, es decir que no tiene control objetivo, como sí existe en otros entes de supervisión.

- Calidades de acreditación para asumir el cargo de superintendente de sociedades

Debe ser coherente con las necesidades y funciones específicas de la superintendencia de sociedades, es decir, diseñar un perfil acorde a criterios no solamente orgánicos sino también de desarrollo, en nuestro criterio debería tener estudios de contaduría pública, con especialización en revisoría fiscal. Sería recomendable que existiera una regulación explícita respecto a los requisitos específicos a tenerse en cuenta para ejercer dicho cargo con idoneidad.

- Se requiere una actualización de información en la página web de la Superintendencia de sociedades debido a que la información brindada es general e insuficiente en cuanto a su función y estructura.
- Se cuenta con una línea gratuita para facilitar la comunicación con un asesor de la Superintendencia de sociedades, pero este servicio presta falencias debido a que no contestan.
- El sistema de quejas y reclamos no opera satisfactoriamente.

La superintendencia de sociedades brinda atención al ciudadano a través del correo electrónico para cualquier inquietud, pero el servicio no es atendido debidamente, no es eficaz ni oportuno en cuanto a la contestación de las mismas, pueden tardar meses sin dar respuesta e incluso no emiten acuso de recibo.

## CONCLUSIONES

Luego de efectuar un estudio profundo, sobre aspectos de gran trascendencia jurídica de la Superintendencia de sociedades, surgen ciertas conclusiones, que a nuestro modo de ver y sin pretender ser simplistas en nuestras apreciaciones, resumen los resultados de dicho trabajo. A continuación hacemos mención de las mismas.

- Ante una eventual crisis empresarial la superintendencia de sociedades adelanta diligencias en los procesos concursales ya iniciados así como acuerdos de restructuración para una eficaz prevención y atención de las falencias.
- La superintendencia de sociedades agiliza los procedimientos de diligencia del régimen legal, propio de los empresarios sujetos a su supervisión. Favoreciendo de este modo al desarrollo de la comunidad. Así mismo, contribuye al mejoramiento de las relaciones entre socios, o entre estos y la sociedad, entre la sociedad y sus acreedores, por medio del desarrollo de mecanismos de solución alternativa de conflictos societarios.
- En relación con la funciones de Inspección, Vigilancia y Control, al analizar las normas que las regulan, encontramos que existe confusión sobre sus conceptualización. Razón por la cual se hace más difícil la labor de estos entes en lo relacionado con su ejercicio.
- En lo referente a la estructura de la Superintendencia, observamos, que requiere claridad y especificidad respecto de las funciones y jerarquía de los grupos de control. Las definiciones y funciones se asemejan entre algunas de ellas por eso es difícil determinar su competencia.

## BIBLIOGRAFIA

Expediente N. 5902, En *Anales del Consejo de Estado*, Cuarto Trimestre, 1990, pág. 289.

Expediente N. 4.333 19 de octubre de 1990, C.P. Dr. Gustavo de Greiff Restrepo.

<http://colombia.acambiode.com/empresas?find=supersociedades>

<http://forexforums.dailyfx.com/portafolio-com-co-noticias-economicas/326741-supersociedades-y-superfinanciera-desmienten-club-de-futbol-america-sobre-tramites.html>

<http://latinpymes.com/site/2010/11/supersociedades-adopta-nuevas-politicas-de-vigilancia/>

[http://programa.gobiernoenlinea.gov.co/apc-aa-files/5854534aee4eee\\_4102f0\\_bd5ca294791f/GEL\\_ME\\_EstudioCaso\\_SuperSociedades\\_SIREMyBarandaVirtual2008.pdf](http://programa.gobiernoenlinea.gov.co/apc-aa-files/5854534aee4eee_4102f0_bd5ca294791f/GEL_ME_EstudioCaso_SuperSociedades_SIREMyBarandaVirtual2008.pdf)

<http://www.anaya-anaya.com/pdf/boletin03-09-2010.pdf>

MORA CAICEDO, esteban. Régimen jurídico de los servidores públicos en la administración pública y territorial. Bogotá. d. c., sexta edición. Editorial Leyer, 2009. 1298 p.

RODRÍGUEZ. Libardo. Derecho administrativo general colombiano. Novena edición. Ed Temis. Bogotá, 1996 pág. 189

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES [online]. <http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?mival=sec&dir=280>. [18 de agosto de 2011]. 3:21 pm.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES [online]. <http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?mival=sec&dir=280>. [en línea]. Bogotá. D.C. [20 de agosto de 2011]. 4:00 pm.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES [online]. <http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?mival=sec&dir=280>. [en línea]. Bogotá. D.C. [20 de agosto de 2011]. 4: 30 pm.